

LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS EN AMÉRICA LATINA Y LA HISTORIA PARADÓJICA DE UN TRIUNFO FEMINISTA EN MÉXICO¹

VIRGINIA ÁVILA GARCÍA²

viquiavilag@yahoo.com.mx

ALBERTO ABAD SUÁREZ ÁVILA³

abadsuarez@hotmail.com

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Fecha de recepción: 16 de marzo de 2015

Fecha de aceptación: 20 de marzo de 2015

Resumen

Uruguay y México en el marco latinoamericano han despenalizado recientemente el aborto. Uruguay a nivel nacional, México en dos entidades. En el Distrito Federal está legislada la interrupción legal del embarazo de manera voluntaria, gratuita y con asistencia médica institucionalizada, hasta las doce semanas de gestación. Luego de fuertes cuestionamientos al Gobierno del Distrito Federal desde el Poder Ejecutivo se interpusieron acciones de inconstitucionalidad por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual como tribunal máximo ratificó la constitucionalidad de las reformas que la Asamblea Legislativa y el Gobierno del Distrito Federal habían aprobado, pero aunque tuvo las facultades, no quiso proponer una legislación avanzada para el alcance de los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres. La sentencia fue producto de

Abstract

Uruguay and Mexico in the Latin American context have recently decriminalized abortion. Uruguay decriminalized abortion into federal level. In Mexico only approves this law into two entities. The Federal District (DF) is legislated legal abortion voluntary, free medical care and institutionalized way until twelve weeks of gestation. After strong criticism the Government of the Federal District (DF) from the Executive Branch actions of unconstitutionality were filed by the National Human Rights Commission and the Attorney General's Office before the Supreme Court of Justice of the Nation, which as the highest court upheld the constitutionality reforms to the Legislative Assembly and the Government of the Federal District were approved, but although he had the power, would not propose an advanced legislation to the extent of sexual and reproductive rights of women. The sentence was the result of fifteen months of debate and six public

1. Esta investigación se efectuó con el apoyo de la DGAPA/UNAM.

2. Profesora titular de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México.

3. Doctor en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

quince meses de debate y de seis comparecencias públicas de actores sociales en pro y en contra de las reformas sobre interrupción del embarazo.

Las argumentaciones conservadoras influenciadas por la Iglesia Católica mantuvieron una fuerte resistencia muy activa para frenar los avances legislativos en los estados de la República Mexicana. De tal manera que el triunfo del feminismo local se vio opacado por la respuesta conservadora en cadena de 17 estados que legislaron con mayor dureza, sellando en sus constituciones y/o códigos el derecho a la vida desde la fecundación. Entre el derecho de la vida y los derechos de la mujer sigue predominando la cultura católica

hearings of stakeholders in pro and against reforms on abortion.

Conservative arguments influenced by the Catholic Church maintained a strong very active resistance to slow legislative progress in the states of Mexico. In this sense, local feminism triumph was overshadowed by the conservative response chain 17 states legislated hardest, sealing in their constitutions and / or codes the right to life from conception. Right of life and the rights of women remains dominant Catholic culture in Mexico.

Palabras claves: aborto, despenalización, derechos reproductivos, acciones de inconstitucionalidad

Keywords: abortion, decriminalization, reproductive rights, unconstitutional actions.

I NTRODUCCIÓN

La investigación de los derechos reproductivos de las mujeres desde la perspectiva del Derecho y de los Estudios de Género en América Latina y en México se sustentó en el trabajo de campo en la región por el Dr. Suárez; con la consulta bibliográfica y en línea de obras relacionadas con el aborto, particularmente y con los códigos penales de cada uno de los países de nuestra región. Se hizo por los autores una revisión del estado de la cuestión en México y América Latina, además de que las fuentes fueron enriquecidas con la discusión de feministas y colegas que forman parte del Proyecto PAPIIT IG 300713 “Género y globalización en los debates de la Historia y la Teoría Social Contemporánea” del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Las agrupaciones feministas y la sociedad civil liberal⁴ asumieron posturas de lucha por las modificaciones jurídicas progresistas en la materia

4. Se entiende por sociedad civil liberal al conjunto de organizaciones de personas reunidas en torno a una comunidad de intereses por los que luchan desde la observancia, discusión, participación e

de despenalización del aborto desde la década de los años ochenta en el siglo pasado en América Latina. Ha sido en el siglo XXI que ha tomado importancia este problema para los órganos jurisdiccionales, ya sean Tribunales constitucionales o Cortes Supremas de Justicia de la región latinoamericana. El asunto es polémico para la sociedad, particularmente, por la configuración católica que tienen las instituciones públicas, incluyendo al Estado mismo (Sagot, 2012:91-93).

Al ser un viejo problema enmarcado en nuevos contextos, las adecuaciones judiciales son oportunas ya que hace evidente la pugna entre distintas cosmovisiones y esquemas de principios y valores en la regulación de la sociedad y en la definición de los derechos humanos que el Estado protege. Los derechos reproductivos de las mujeres son uno de los derechos más polémicos, debido a las construcciones genéricas sobre las cuales se funda gran parte del Estado latinoamericano, así como el conflicto que estos suponen con los principios de la religión católica dominante en esta parte del continente. (Suárez, 2015: 2).

Las instituciones judiciales comenzaron a dar muestras de cierta apertura como lo demuestran la incipiente y cautelosa preocupación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México en 2007, estudio que se ampliará en la segunda parte de este artículo; las Cámaras Alta y Baja y el Poder Ejecutivo en Uruguay en 2012 que legislaron, implantaron y le han dado seguimiento, pese a la confrontación nacional que implicó la consulta popular para echar abajo el aborto libre, voluntario, gratuito y con protocolos médicos y la discusión que desde 2006 mantiene el Tribunal Constitucional de Colombia en torno al cauto reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres al incluirlos en la argumentación para las causales de despenalización del aborto.

La interrupción del embarazo o aborto se mantiene como delito en el Código Penal colombiano, sin embargo, se vislumbran opciones y medidas afirmativas que se orientan a un tratamiento apegado a las demandas de las mujeres que exigen el reconocimiento a sus derechos en este tema tan controvertido y complejo por sus amplias implicaciones morales, económicas, culturales, religiosas que para algunos sectores sociales y religiosos y políticos representan un grave peligro para la estabilidad del conjunto social.

Por un lado, los Estados se pronuncian por la irrenunciabilidad de los derechos reproductivos⁵ de las mujeres y la autonomía de sus cuerpos,

incidencia en las decisiones de políticas públicas que tienen repercusiones importantes para un grupo social o para la sociedad en su conjunto. El calificativo de liberal se explica en el sentido de apertura, de ruptura con el mantenimiento acrítico de situaciones sociales.

pero por la parte judicial se profundiza en la prioridad de los derechos del nonato a la vida y en las argumentaciones de carácter moral conservador donde los derechos de autonomía femenina se marginan.

En una panorámica en torno a la despenalización del aborto se aprecian disparidades en la región latinoamericana: son mayoría las naciones que mantienen en sus códigos penales la criminalización de la interrupción del embarazo de manera voluntaria y se mantienen las penas con prisión, pero cuentan con causales muy concretas y limitadas que disminuyen las penas, entre otras señalamos a Argentina⁶, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela. (Suárez, 2015:20-21).

Las escasas excepciones de países que han legislado a favor de la autonomía femenina las encabeza Cuba, pionera en la protección de los derechos de las mujeres, desde los años sesenta. Las Cortes y Tribunales de los países como México⁷, Uruguay, Puerto Rico y Guyana, han sancionado leyes tendientes al aborto voluntario. En la parte contraria, algunos países no contemplan ninguna atenuante ni causal para la penalización como Costa Rica, El Salvador y Nicaragua. Colombia mantiene causales de penalización pero también ha puesto en la mesa de discusión los derechos reproductivos y todos los que se relacionan con ellos, prioriza el derecho a la vida, pero no de manera absoluta, sin embargo ha ido conformando una jurisprudencia al respecto.

-
- 5 De conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, Párrafo en su numeral 7.3 «Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a [decidir] libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia...» www.gire.org.mx
 6. En Argentina se practican de 450, 000 a 500,000 abortos ilegales cada año; la fuerza del movimiento feminista es innegable pero la postura y compromisos políticos de la presidenta Cristina Fernández con los sectores conservadores y la estrecha relación con la jerarquía católica han dejado pendiente la solución a un innegable problema social que deja a las mujeres argentinas sin soluciones judiciales actualizadas. El debate del aborto sigue pendiente. Buenosairesherald.com/article/183854/abortion-an-issue-politicians-see-to-avoid- consultado el 3 de abril de 2015. Sugerimos la lectura de «Subjetividades y prácticas en salud sexual y reproductiva. Mujeres indígenas usuarias de programas de salud en Argentina en Alba Carosio (Coordinadora) Feminismo y cambio social en AMÉRICA Latina y el Caribe, Buenos Aires, Clacso, 2012. (Grupos de Trabajo).
 7. La territorialidad de la despenalización de la interrupción del embarazo voluntario hasta las doce semanas de gestación está limitada al Distrito Federal, desde el 26 de Abril de 2007.

UN LARGO PROCESO PARA AGENDAR LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

Las dinámicas sociales que afectan las decisiones de los organismos jurisdiccionales, también influyen las convicciones morales y religiosas de magistrados y ministros⁸. Hay coyunturas históricas para hacer cambios, pero las permanencias en el imaginario y en las prácticas sociales mantienen un gran peso histórico en la mayor parte de América Latina. Las leyes internacionales a favor de estos derechos tampoco son contundentes ni vinculatorias para definir las acciones constitucionales, como puede leerse en los artículos concernientes a nuestro tema donde campea la ambigüedad, por lo tanto la amplitud de interpretaciones

El movimiento regional feminista (Carosio, 2015: 11)⁹ con las grandes diferencias y convergencias entre los países ha sido corresponsable con la agenda internacional de las mujeres donde la demanda de los derechos reproductivos de la mujer y la autonomía de su cuerpo se ha canalizado hacia la despenalización del aborto, y ha ocupado un papel simbólico de la plenitud de derechos femeninos, desde los años ochenta y noventa. La no violencia contra las mujeres¹⁰, el castigo penal a la violación y el aborto voluntario que darían la plenitud de derechos de autonomía corporal constituyen las tres demandas que pusieron el acento de la lucha feminista en el cuerpo femenino.

Un sujeto siempre influyente es la religión¹¹ porque el poder de la catolicidad abarca la relación tridireccional de apoyo y de intereses comunes

8. Entrevista de V. Ávila y colegas de la Federación Mexicana de Mujeres Universitarias con el ministro Sergio Aguirre en julio de 2008 cuando la Suprema Corte de la Nación abrió las puertas de las oficinas de los ministros para escuchar las opiniones de la sociedad civil. La discusión siempre la mantuvo el ministro Aguirre, desde los derechos del nasciturus, mostró una actitud agresiva hacia el grupo de mujeres asistentes y no permitió el diálogo.
9. Alba Carosio señala que los feminismos latinoamericanos han venido actuando con una peculiar combinación de lucha política, movilización callejera, subversiones culturales, negociación y presión hacia los poderes oficiales, diálogos interculturales, junto con una reflexión permanente sobre los avances y contradicciones en sus prácticas.
10. En el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe en 1991, se propuso el día 25 de noviembre como el Día de la No violencia contra las Mujeres en memoria de la muerte de las hermanas Mirabal en la República Dominicana. Esta demanda contra la violencia es un eje articulador de la agenda feminista.
11. La religión dominante en cada país en el mundo occidental y en los países islámicos mantienen resistencias severas a que este derecho de elección de las mujeres cuando el embarazo no ha sido deseado, mantiene similitudes ya sea el catolicismo, las denominaciones protestantes o el islamismo. En los tres mundos religiosos las mujeres son subalternas y la sociedad y en los Estados se mantienen renuentes a despenalizar un acto que se piensa motivaría el descontrol de los poderes patriarcales sobre las decisiones de la mujer. Un acercamiento a las luchas están en; Margot Baldran (2009), *Feminismo en el Islam*, Barcelona, Cátedra.

entre la dominante Iglesia Católica, los Estados y ciudadanos latinoamericanos. Algunas Constituciones se asumen confesionales, es decir, todavía no se logra la separación en sus relaciones con la Iglesia, mientras que otros aceptan al catolicismo como la religión de Estado, y en última instancia los gobernantes se identifican como católicos que no separan sus creencias de sus obligaciones. Hay que recordar que la región latinoamericana es la parte del mundo con el más alto porcentaje de creyentes católicos, por lo tanto la cultura, entendida en su más amplia acepción contiene las estructuras ideológicas de género que han hecho funcionar a la región de cara a relaciones de género jerárquicas y patriarcales¹².

La preponderancia de la Iglesia Católica en todos los órdenes de la vida, personal o social está presente en la moral, en la fe religiosa, en las leyes y en la organización social. Si el modelo de familia es el patriarcal de inspiración cristiana, las relaciones de género y sus consecuentes roles personales, familiares y sociales están influidos por el modelo de la familia católica, que encíclicas papales de manera recurrente a lo largo de los años se van presentando a los católicos, para reforzar a las mujeres en sus funciones de instrumentos divinos y de los hombres para la reproducción humana. También se mantienen vivos los modelos de mujeres procreadoras, cuidadoras de la familia y administradoras de los bienes familiares, todo esto sin olvidar que aun cuando sean proveedoras, deben mantener las obligaciones del cuidado y organización familiar y ser las eficientes operadoras de las órdenes del marido.

La modernidad del mundo de los siglos XX y XXI se observa en el pensamiento católico mediante la aceptación de algunos rasgos modernizadores orientados a la independencia femenina, por ejemplo, que salga del hogar a estudiar, a trabajar, que tome decisiones laborales, que elija un arreglo personal –limitado a no atentar con la moral–, pero manteniendo la prioridad de su rol de reproductora y compañera, es decir sin conceder a la mujer su derecho a ser una persona autónoma, dispone de su propio cuerpo prestado por la sociedad. En la política sexual católica centrada en el sexo dentro del matrimonio con fines reproductivos ni el aborto ni la sexualidad que atentan contra la reproducción humana están permitidos (Ávila: 2006).

La influencia católica de este modelo de familia subyace en la mentalidad de las personas e instituciones en América Latina que discurren

12. En América Latina sería pertinente incidir en los estudios de la relación Iglesia- Estado- Sociedad- Cultura-Género, de manera que se dejara al margen la cuestión ideológica para entrar al ámbito de lo cultural y la vida cotidiana.

sobre este problema social que implica la despenalización de aborto que se castiga como un acto personal, donde subyace el peso de una acción de políticas públicas y de cultura de tono conservador. El movimiento feminista ha develado que interrumpir el embarazo impacta los ámbitos personal, familiar y social, así también el político, religioso y el económico.

La mujer deja de tener como ámbito más relevante de producción el trabajo en el hogar para expandirlo hacia su plena incorporación al esquema de producción industrial (García y Valdivieso, 2006)¹³ En la mentalidad conservadora aún con la aceptación de la importancia femenina en el espacio laboral, se mantiene con rigor la obligatoriedad de las mujeres a mantener su cuerpo como espacio de decisión reglamentado por las leyes y por la moral cristiana. El modelo ahora tiene una variante es una mujer que procrea, recrea, cuida y también mantiene, pero no puede decidir sobre su único bien, su cuerpo.

Toda política reproductiva, hasta ahora se ha enfocado en el cuerpo de la mujer y en el modelo de familia que el Estado necesita. La incipiente democracia latinoamericana, luego de los regímenes dictatoriales en Centro y Sudamérica, permitió el surgimiento de un movimiento restringido - a los grupos de formación liberal-, en favor de los derechos fundamentales de las mujeres que tomó como una de sus banderas más relevantes la garantía de la autonomía reproductiva de los individuos como forma de cambiar su rol genérico familiar.

La autonomía reproductiva del individuo y la plena disposición sobre su cuerpo es uno de los temas que causa mayor confrontación con los principios e idearios de la religión católica (Ávila, 2006a)¹⁴, pero la demanda feminista es útil para el modelo globalizador de personas libres para el mercado laboral y de consumo. Mientras que las tendencias de pensamiento liberal centran en el individuo la base de la organización social, el ideario católico considera a la familia como la base de la sociedad y por lo tanto ambas tienen expectativas diferentes respecto del comportamiento genérico de hombres y mujeres. Es decir, enajenar el cuerpo femenino a los designios de la maternidad y la procreación se mantiene vigente en los discursos conservadores y en la práctica social mayoritaria, pero el distanciamiento –que no desprendimiento– de estos roles es de alta importancia para el nuevo modelo económico-social y de género.

13. Carmen Teresa García y Magdalena Valdivieso: Una aproximación al movimiento de Mujeres en América Latina, OSAL, año VI, no. 18 Buenos Aires, CLACSO, 2006.

14. Virginia Ávila García. «Escuelas formadoras de mujeres subordinadas e invisibles» en Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, Vol. 2 No. 2, julio - diciembre, 2006, págs. 167 – 188.

La agenda del movimiento feminista ha exigido de manera continua el derecho al aborto libre y voluntario con un protocolo médico y de apoyo institucional¹⁵, donde la legislación internacional en torno a los derechos humanos ha mantenido una influencia ante las legislaturas y los órganos de jurisdicción constitucional. Se observa que hay cierto dinamismo en la forma y la recurrencia como éstos son discutidos por los órganos constitucionales que es coincidente tanto con la madurez del movimiento feminista como con los requerimientos de un modelo económico que exige mujeres hasta cierto punto liberadas.

En los años sesenta, el primer cambio de perspectiva se dio con la llegada de un gobierno revolucionario de convicción socialista como fue el cubano¹⁶, donde la influencia de la Iglesia Católica en la configuración de las normas estatales cedió frente a los principios de sustitución de la familia como núcleo de la sociedad. Así Cuba fue el primer ejemplo regional de regulación estatal que se alejó de los principios católicos en la elaboración del Derecho para incluir nuevos roles genéricos. En su Código Penal se castiga a quien provoque de mala fe o de manera involuntaria daños a la mujer grávida o al producto. No se hace referencia a penalizar a la mujer¹⁷ Otros estados como Puerto Rico y Guyana no tienen penalizada esta práctica.

LA HISTORIA PARADÓJICA DE UN TRIUNFO FEMINISTA EN MÉXICO

El 28 de agosto de 2008 fue un hito en la historia de los derechos reproductivos de la mujer en México, cuando nueve de los once ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸ (SCJN) votaron la sentencia

15. La sensibilidad social ante todo este bagaje e incluso hacia la educación en estos derechos Uruguay y México. están presentes en la Ley uruguaya 18 987 y en las resoluciones de los actos de inconstitucionalidad que resolvió El Tribunal Constitucional de Colombia.

16. Ivette Soñora Soto, «Feminismo y Género: el debate historiográfico en Cuba», Anuario de Hojas de Warmi n° 16, 2011.

17. Véase el Código Penal de Cuba en [www. Diputados.gob.mx/Sedia/sia/spe/SPE-155-11-07.pdf](http://www.Diputados.gob.mx/Sedia/sia/spe/SPE-155-11-07.pdf). en; Elma del Carmen Trejo García, Legislación Internacional y Derecho Comparado del Aborto; México, H. Cámara de Diputados, (Servicio de investigación y análisis subdirección de política exterior) Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior, Abril, 2007. Consultado el 14 de febrero de 2015

18. Los ministros que ratificaron como constitucionales las reformas fueron nueve: José Ramón Cossío, Olga Sánchez Cordero, Genaro Góngora, Juan Silva, Beatriz Luna, J. de Jesús Gudiño, Fernando Franco, Sergio Valls y al final el Ministro Presidente Guillermo Ortiz se sumó. A favor de la inconstitucionalidad de las reformas de la ALDF votaron Sergio Aguirre- responsable de la ponencia- y Mariano Azuela.

que confirmaba la validez constitucional de las reformas que despenalizaron la interrupción del embarazo hasta las doce semanas de gestación en el Código Penal del Distrito Federal. La historia de este memorable acontecimiento sumó quince meses de duros debates entre los diferentes grupos que fueron escuchados abiertamente por primera vez, por el máximo organismo del Poder Judicial. Esta estrategia de la SCJN dio un vuelco democratizador al convocar a la sociedad civil a participar en un asunto muy delicado y complejo de amplias implicaciones en la vida de millones de mujeres.

La SCJN votó en sentido adverso para las dos instancias oficiales que interpusieron estos recursos de revisión, una gubernamental y dependiente directa del Poder Ejecutivo, nos referimos a la Procuraduría General de la República (PGR) y la otra fue la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuyo ombudsman fue propuesto por el Presidente de la República. En aquel momento el país estuvo gobernado por el partido de derecha, mientras la capital del país lo era por el partido de izquierda¹⁹, es decir se enfrentaron dos cosmovisiones en el terreno de lo concreto cotidiano de los derechos de la mujer a ser la protagonista y detentadora no solo de los castigos de un Código Penal sino de un derecho sobre su cuerpo. Se opusieron lo absoluto de los derechos de la vida desde la gestación frente a una reforma que dio a las mujeres hasta por tres meses el derecho a decidir sobre la continuidad de su embarazo. La SCJN avaló la constitucionalidad de las reformas pero no dio el paso de dejar por escrito en su *Engrose de los derechos reproductivos*²⁰ y dejar la jurisprudencia para continuar el camino del reconocimiento a las mujeres como personas autónomas capaces de decidir.

Estas reformas despenalizaron el aborto voluntario durante las primeras doce semanas del embarazo. A su vez, se modificaron con adiciones a los artículos 16 bis 6, tercer párrafo y 16 bis 8 último párrafo de la Ley de Salud para el Distrito Federal para instruir a las instituciones de salud pública de la capital de la República para confirmar los procedimientos de atención médica a las mujeres que solicitan el apoyo en el sentido de interrumpir el embarazo.

Las campanas de la Catedral Metropolitana de México tocaron a duelo el 28 de agosto de 2008. Lloraron la marcha hacia adelante en el

19. El Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática respectivamente.

20. Véase el Engrose de la sentencia definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 resuelta el 28 de agosto de 2008. Ministro ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ministro encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. <http://www.2.scjn.gob.mx/jurídica/engroses/cerrados/publico/07001460.019>. Consultada el 30 de marzo de 2009.

reconocimiento a los derechos de la autonomía femenina. Era el fin de una larga imposición de la maternidad no deseada y los grupos liberales celebraron. Las consecuencias sobrepasaron lo predecible. Lo sobresaliente de todo el proceso que llevó quince meses dilucidarlo en la SCJN tuvo la calidad de darle voz a la sociedad civil.

LA HISTORIA LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 144, 145, 146 Y 147 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

El Distrito Federal mientras no tuvo ni gobierno electo ni Congreso Local se apegó al Código Penal Federal²¹ como su referente. En 1997 Cuauhtémoc Cárdenas se convirtió en el Primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo por tres años. Se constituyó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal –ALDF– y se elaboró su Código Penal. En 1999 el gobierno del Distrito Federal derogó el Código Penal Federal como propio y procedió a elaborar el suyo, un año más tarde, en 2000, el activismo feminista consiguió la primera victoria al modificar en una de sus causales el artículo 145 de su Código Penal. En agosto de 2000 Rosario Robles, la Jefa de Gobierno del D.F.²² decretó la modificación del artículo 145 del Código Penal al adicionar la violación como una causa de despenalización del aborto efectuado por las mujeres que sufrieran este atentado. Las protestas antes, durante y después de tal Decreto alertaron a las fuerzas sociales conservadoras, entre otras, diversas organizaciones católicas que desde todos los medios: los sermones dominicales, las visitas domiciliarias de mujeres; en las clases de sus escuelas religiosas, en los periódicos, en programas de tv y de radio, canciones, obras de teatro discutieron y denostaron las medidas aprobadas. La fracción del PAN, en la ALDF interpuso una acción de inconstitucionalidad ante la SCJN que no prosperó.

Los grupos feministas encabezados por el Grupo de Información sobre Reproducción Elegida (GIRE), la ONG de la pionera feminista Marta Lamas, quienes lograron su primera victoria de una lucha iniciada en 1991

21. El Código Penal Federal tipificó en 1871 el delito del aborto y desde 1931 no fue modificado hasta el presente siglo en sus artículos 333 y 334 referentes al aborto. Desde 1931 ya se contemplaron causales no punitivas si el embarazo era por causa de la imprudencia de la mujer y por riesgos para la vida de la mujer y del feto. Véase Olga Islas de González mariscal, El aborto en México y Latinoamérica, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. Biblioteca virtual IIJ de la UNAM en www.juridicas.unam.mx.

22. Esta ex luchadora feminista fue la primera mujer que ocupó, aunque de manera interina el puesto de poder más alto en la capital mexicana. Cuauhtémoc Cárdenas le confió su lugar ganado en las urnas en 1997. Esta ley también se le conoció como «Ley Robles».

cuando fue creada esta poderosa ONG. Las iniciativas de ley para despenalizar por completo la práctica del aborto continuaron. Así se encaminaron hacia 2007.

El 24 de Abril de 2007, la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dominada por la mayoría del partido de izquierda gobernante, el PRD, aprobó con 46 votos a favor, 19 votos en contra y una abstención las reformas a los artículos 144-147 del Código Penal para el Distrito Federal. El documento que las contenía fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de Abril de 2007 como «Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal»²³ y daba a conocer a los habitantes del DF que los artículos 144, 145, 146 y 147 fueron reformados en lo relativo al aborto. De lo sobresaliente de estas reformas se destaca de cada artículo lo más importante: el artículo 144 definió dos categorías: «Aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación. Embarazo es la parte del proceso de reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio» (Art. 44 Código Penal para el Distrito Federal, 2007) de estas definiciones de embarazo se deduce que antes de las doce semanas hay embarazo, pero no puede haber aborto, ya que solo se considera como tal cuando el feto tiene más de doce semanas.

Las sanciones se modificaron en el art. 145 que señala que la mujer que aborte sin causales de despenalización después de las doce semanas sufrirá una pena de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo comunitario si incurre en este delito, considerado menor y con derecho a fianza. El art. 146 declara que el aborto forzado se castiga de 5 a 8 años de prisión y si se ejerce violencia se penará hasta con 10 años. Las penas para los terceros que ejecuten el aborto después de las doce semanas de embarazo están estipuladas en el art. 147.

En el Decreto de 2007 que había sido aplazado en varias ocasiones por no considerarlo oportuno políticamente, la redacción es mesurada se hace referencia al *nasciturus* pero hay especial cuidado en no mencionar los derechos sexuales y reproductivos de la mujer frente a los derechos de vida del embrión fecundado.

23. «Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal». Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en La Gaceta Oficial del Distrito Federal, Ciudad de México, D.F. 26 de abril de 2007.

LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2007 Y SU ACUMULADA 147/2007

Estas acciones de inconstitucionalidad son procedimientos recurrentes que sirven de medio de revisión constitucional de una norma de carácter general iniciadas a petición de un actor legitimado para ello, que plantea en abstracto su probable inconstitucionalidad ante la SCJN (Suárez, 2014: 199); fueron interpuestas estas acciones en el caso de las reformas decretadas de los artículos 144 al 147 del mencionado Código Penal para el Distrito Federal, los días 25 y 26 de Mayo de 2007 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Procuraduría General de la República²⁴, respectivamente. Un mes después del Decreto citado.

La CNDH y la PGR están estrechamente ligadas al poder Ejecutivo; aunque la primera se declara autónoma su presidente es propuesto por el presidente de la República. Ambas representaron en este proceso una de las posturas más conservadoras y de obvio desconocimiento a los derechos de las mujeres y la perspectiva de género. Al recurrir a estas medidas pretendieron echar atrás las reformas progresistas y argumentaron en conjunto 19 causas de invalidez, muy similares.

En una síntesis de lo que consideró inconstitucional la CNDH²⁵, cita las violaciones al derecho absoluto a la vida en una interpretación, a modo, de los artículos de la Constitución mexicana: 1º, 4º, 6º, 16, 22, 24 y 133; e incluso en el mismo sentido del derecho desde la fecundación señalan las violaciones en el marco de los tratados internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención; también se violaba el derecho a la procreación que dicta el artículo 4º constitucional argumentando el derecho de igualdad de hombres y mujeres ante la paternidad, ya que el hombre quedaba fuera de esta decisión; y se cuestionó el ámbito de competencia de la ALDF al legislar sobre aspectos de carácter federal. (Suárez, 2014: 200)

Según la CNDH las diez violaciones que las reformas implicaron eran: a) el derecho a la vida del producto desde la concepción; b) el derecho a la vida en sentido amplio; c) el derecho a la protección del proceso de gestación; d) el derecho de igualdad, protección y paternidad; e) el derecho de igualdad

24. En México esta PGR hace las veces de Fiscalía de la nación.

25. Los argumentos de las violaciones tocan los mismos artículos y son similares en la argumentación donde se aprecia la marginalidad de la mujer como persona plena de derechos.

y no discriminación; f) el derecho de igualdad y no discriminación por razón de edad; la exacta aplicación de la ley penal, h) la invasión de competencias; i) el derecho de objeción de conciencia y j) el derecho a la salud en su dimensión social y principio de legalidad²⁶.

Por su parte la PGR presentó nueve conceptos de invalidez de las reformas de la ALDF: a) el derecho a la vida; b) invasión de facultades; c) planificación familiar; d) certeza jurídica en materia penal; e) garantía de no discriminación e igualdad; f) objeción de conciencia; g) exactitud de la norma penal; h) igualdad y dignidad humana; i) supremacía constitucional²⁷.

La ALDF desestimó las violaciones a las reformas y acudió en su argumentación a otras interpretaciones de los artículos constitucionales y a los tratados internacionales citados por la CNDH y por la PGR (Suárez, 2014: 203). Hasta entonces se habló de las mujeres y de sus derechos reproductivos; sin polemizar sobre el momento del comienzo de la vida. La cautela en la negociación fue muy cuidada. En la respuesta de la ALDF afirma que;

la vida no es un derecho sino un bien constitucionalmente protegido. En el caso de ser un presupuesto de los derechos fundamentales no la ubicaría como uno ni por encima de ellos. Señaló que en caso de entre bienes constitucionalmente protegidos, en específico el producto de la concepción con los derechos fundamentales, como el de la mujer a decidir sobre su cuerpo, prevalecen estos últimos consagrados en los artículos 1º, 4º, 5º, 11, 14 y 16 constitucionales. Afirman que ni las leyes mexicanas ni los tratados firmados reconocen el derecho a la vida desde la concepción. el derecho a la vida centraron su defensa en la prioridad de las mujeres como personas en el ejercicio total de sus derechos. (*Ibidem*).

Ante estas acciones de inconstitucionalidad la SCJN siguió un procedimiento inédito, además de los pasos formales de solicitar tanto al Gobierno del Distrito Federal como a la ALDF como demandados que

26. Véase el Engrose de la sentencia definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 resuelta el 28 de agosto de 2008. Ministro ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ministro encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. <http://www.2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/07001460.019>. Consultada el 15 de marzo de 2011.

27. *Ibidem*.

presentaran sus informes con argumentaciones de defensa y ante lo delicado de las radicalizadas posturas civiles abrió el proceso a la transparencia y se discutieron públicamente las opiniones, las posturas de instituciones universitarias, intelectuales y científicos, partidos políticos, agrupaciones religiosas, feministas y de una amplia gama de participantes. Se abrieron canales de información y de consulta en sitios web; el Canal Judicial de Televisión transmitió en vivo las discusiones de ministros y de las seis comparecencias de grupos involucrados de todas las posturas y tipos, los boletines de prensa, etc. Fue un proceso judicial que ocupó la atención de la sociedad durante más de un año, la democracia parecía haber llegado a una institución formal y lo que más llamó la atención fue la decisión de la SCJN de salir a la luz y discutir con la sociedad civil un asunto sensible y muy importante.

LOS MINISTROS Y SUS POSTURAS ANTE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2007 Y SU ACUMULADA 147/2007

El ministro ponente Sergio Aguirre Anguiano²⁸, es decir el responsable de llevar el procedimiento de estas acciones de inconstitucionalidad mantuvo una postura afín a la CNDH y a la PGR. Al presentar al Pleno sus conclusiones para considerar inválidas las reformas de la ALDF, ofreció casi los mismos argumentos centrados en el derecho a la vida: las posturas de los diez ministros que conformaron con el ponente el Pleno fueron aclarándose y pronto se apreció que la mayoría de los ministros y las dos ministras de la SCJN no estuvieron de acuerdo con la propuesta del ministro Aguirre. Destacaron por su postura a favor de los derechos reproductivos de las mujeres Genaro Góngora, J. de Jesús Gudiño, Fernando Franco y José Ramón Cossío. Por su parte las ministras Olga Sánchez Cordero, conocidas por sus simpatías hacia el feminismo y Beatriz Luna reconocida por su dureza y ausencia de simpatía por los derechos femeninos se pronunciaron también a favor de la constitucionalidad de las reformas. El ministro Fernando Franco dijo que «no existe norma que obligue al Estado

28. Como testimonio de un grupo de universitarias que solicitó una audiencia con el ministro Aguirre para dialogar sobre este proceso, la Dra. Virginia Ávila constató la ausencia de empatía y de interés de parte del ministro ponente, quien en los 20 minutos concedidos no dejó de pedir pruebas sobre cuándo comienza la vida del ser humano. No escuchó. Ante la mínima mención de los derechos femeninos su agresividad se incrementaba. Fue una experiencia por demás interesante para conocer la postura conservadora de un hombre con poder.

mexicano a sancionar penalmente a la mujer que decida interrumpir su embarazo en las primeras doce semanas de gestación»: Olga Sánchez afirmó que:

El Estado debe instrumentar políticas públicas integrales y eficaces en materia de salud reproductiva y educación sexual para evitar embarazos no deseados. Indicó que la protección de la vida es la regla y el aborto consentido la excepción, el cual se justifica a partir de la no imposición de un embarazo no deseado en condiciones que perjudiquen la vida y la salud de la mujer y que la lleven a ser sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes, de ahí que no criminalizar esa interrupción en los supuestos regulados en la legislación del Distrito Federal sea una opción constitucional²⁹.

En contrasentido a la ministra Sánchez, el ministro presidente de la SCJN Guillermo Ortiz Mayagoitia declaró que «existe una obligación de la mujer para ejercer un plan de vida responsable por lo que la opción de aborto no es válida dentro del ejercicio de sus libertades».

En el artículo 147 del Código Penal para el Distrito Federal se habla de las penas a quienes practiquen abortos, es decir después de las doce semanas de gestación; pero las leyes de salud le ofrecen también a médicos, enfermeras y parteras la opción de hacer una solicitud de objeción de conciencia para no efectuar interrupciones legales; también se prevé que siempre debe haber personal disponible, que no puede haber objeciones de conciencia masiva. En lo tocante a las disposiciones sanitarias para que las instituciones de salud públicas se aprestaran a brindar los servicios suficientes para que las mujeres tuvieran las condiciones y apoyos necesarios en esta decisión, se ratificó la competencia local.

La sentencia final de los ministros fue positiva para el Distrito Federal, se confirmaron las reformas cuestionadas y se celebró este gran triunfo, pero la medida de la sentencia dejó a los derechos reproductivos en la mera discusión y no se fijaron las condiciones para una legislación sustentada en jurisprudencia. La SCJN como tribunal constitucional máximo en el país no quiso dejar asegurados estos derechos y dejó la puerta abierta a la polémica nacional. Es decir, se aprobó en lo local, pero no se dio el paso para crear la

29. Reseña de la sesión pública del pleno de la SCJN del 27 de agosto de 2008 en https://ss.wenkreator.com.mx/4_2/000/000/00f/056sesion/27%20de%20deagosto.pdf. Consultado 15 de marzo de 2011.

jurisprudencia que determinarían leyes que disminuyeran la brecha de la desigualdad de las mujeres. En un tema complejo, de gran interés público quedaron en la incertidumbre las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Más tarde lo que se aprobó en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue que la legislación en torno al aborto fuera competencia local y no federal.

El grupo feminista Gire, ofrece en su página³⁰ en la sección de Cifras y en el Informe de 2014 algunos datos que dan cuenta del seguimiento que se hace del comportamiento de las estadísticas relacionadas con las cantidades de ILES practicadas en la Ciudad de México, entre abril de 2007 y febrero de 2015. Se realizaron en este lapso 137 024 interrupciones de embarazos de los cuales de acuerdo con el origen de las mujeres 99 533 vivían en el DF y ofrece el 72.7%. Mientras que el restante 27.3% correspondió a mujeres de otros estados que acudieron al DF a hacerse esta práctica. Entre 2007 y 2011 los porcentajes de mujeres del DF que hicieron uso de este derecho han ido bajando de un 87% en 2007 a un 70% en 2011.

Es interesante mencionar que un 13.7% de mujeres solicitaron pero no acudieron a hacerse la ILE. En este periodo la mayor incidencia de ILES se ha dado entre mujeres entre 18-24 años, solteras, con nivel de preparatoria o bachillerato, sin hijos y católicas. El procedimiento utilizado en 72.1% de los casos es con medicamentos.

UN CAMINO PARA DESANDAR

Como consecuencias inmediatas de lo que ocurría en la capital mexicana en diecisiete de los treinta y dos estados de la República se legislaba para endurecer las penas y procedimientos penales para castigar a las mujeres que abortaran y aumentaron las denuncias de mujeres que ejercieran esta medida. En algunos estados se elevó a rango constitución local el derecho a la vida desde la fecundación. Se presentaron ante la SCJN acciones de inconstitucionalidad frente a la dureza de estas medidas ante la SCJN pero se rechazaron. Los vientos del conservadurismo en este máximo organismo comenzaron a soplar.

La República Mexicana cuenta con 32 entidades federativas y un distrito federal, de los cuales 17 han modificado sus códigos penales y de procedimientos para castigar a las mujeres y terceros que participen en un

30. www.gire.org.mx/nuestros_temas/aborto/c.fras

aborto. Las iniciativas ya sancionadas y otras en proceso «buscan eliminar toda posibilidad de que la interrupción del embarazo se convierta en un derecho a decidir de las mujeres y que las instituciones de salud pública puedan prestar este servicio de interrupción del embarazo» (Gamboa y Valdés, 2014: 14).

Los estados que protegen o tutelan el derecho a la vida³¹ desde el momento de la concepción son diez; desde la fecundación ocho; los que no elevan a rango constitucional este derecho desde la concepción o fecundación son catorce. (Gamboa y Valdés, 2014:11-12) Muchos de los Estados cuentan con iniciativas para sumarse a la protección del derecho a la vida desde la concepción cerrando así la posibilidad de despenalizar el aborto libre, aunque se mantienen causales como la violación, la malformación y los riesgos de vida.

Por ejemplo, en el estado norteño de Sonora se eliminan las penas en caso de culpa de la mujer, por violación, peligro de muerte para la mujer y el producto y en casos de donación de órganos.

Como una reminiscencia de la cultura patriarcal obsoleta en el estado de Durango se mantiene la causal del honor, mientras que en el estado de Hidalgo se contempla la causal de no punible si el aborto es para evitar la exclusión social o por pobreza extrema. También Yucatán lo permite en el caso de pobreza extrema. En todas las causales no punibles incluyendo las malformaciones deben hacerse las interrupciones del embarazo antes de las doce semanas.

Todos los estados mexicanos permiten el aborto en caso de violación y previa denuncia de las víctimas ante el agente del ministerio público y se observa en las estadísticas un desfase entre las denuncias y el escaso número de solicitudes y autorizaciones del ministerio público.

Los estados mexicanos han actualizado sus códigos penales y de procedimientos penales y en algunos sus leyes de salud. En todos los estados, incluyendo al Distrito Federal el aborto es un delito que se castiga. En algunos casos las diferencias están en las causales y en otros los tiempos. Las penas como por ejemplo en Campeche son meras llamadas de atención y de ejercicio de poder ya que se castiga a las mujeres que «aborten» antes de las doce semanas de uno a tres días de trabajo comunitario. En Jalisco, Tamaulipas y Yucatán se sustituyen los castigos por tratamientos médicos

31. Claudia Gamboa Montejano y Sandra Valdés, Regulación del aborto en México. Derecho comparado de los 31 estados y el Distrito Federal, así como de diversos países en el mundo y estadísticas del INEGI en el tema (Segunda Parte) en www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/sapi-iss-33-14.pdf. Consultado el 28 de Febrero de 2015.

integrales orientados a reafirmar el valor de la maternidad y el fortalecimiento de la familia.

En siete años transcurridos desde el 28 de agosto de 2008 que la SCJN confirmó la constitucionalidad de la interrupción del embarazo libre, gratuito y con apoyo médico institucional, solo se ha sumado el estado de Guerrero, uno de los más violentados en este siglo, ya que sancionó también la despenalización hasta antes de las doce semanas³².

En el ámbito internacional hay incertidumbre en la CEDAW por los informes 7° y 8° de México por la falta de uniformidad de la legislación sobre aborto «Le preocupa que las enmiendas introducidas en las leyes y constituciones locales que protegen la vida desde el momento de la concepción hayan puesto en peligro el disfrute por la mujer de su salud y derechos sexuales y reproductivos, aun cuando esas enmiendas no hayan modificado los motivos jurídicos ya establecidos para practicar un aborto³³.

CONCLUSIONES

La despenalización de una práctica secular como el aborto es asumida de alto interés social, político, religioso y cultural y produjo reacciones en cadena de grandes consecuencias, particularmente las modificaciones en 17 legislaturas de las 32 que componen el país y que tuvieron el propósito de endurecer las penas y elevar en algunos casos a rango de sus constituciones locales el derecho a la vida como un derecho absoluto, otorgándolo desde la fecundación. Así los triunfos que la movilización de la sociedad civil capitalina había alcanzado se revirtieron en los estados gobernados por la derecha y por el otrora partido de Estado el PRI³⁴. El conservadurismo movido desde el poder, la Iglesia y organismos como la CNDH ganó muchos espacios estatales mientras que otros se mantuvieron con las mismas causales que hacían o no punible el aborto. En 2014, siete años después del Distrito federal la LX Legislatura de Guerrero³⁵ despenalizó también la interrupción del embarazo.

La participación de la sociedad es poco percibida en temas de importancia nacional. Con el Decreto del Gobierno del Distrito Federal

32. Véase [https://www.LXCongresogro.gob.mx/index.php/Sala-de-Prensa-iniciativa-de-reforma-a-la-ley-de-salud-63-documentos\(2171\)codigo-penal](https://www.LXCongresogro.gob.mx/index.php/Sala-de-Prensa-iniciativa-de-reforma-a-la-ley-de-salud-63-documentos(2171)codigo-penal).

33. Citado en el Informe de Gire, p.25.

34. Partido Revolucionario Institucional que gobernó al país desde 1929 hasta el año 2000 y retomó el poder federal en 2012.

35. Estado con el índice más alto de movilización de protesta social y el que más ha sufrido la violencia de todos los tipos.

sobre las reformas de los artículos 144, 145, 146 y 147 el juego democrático se abrió con motivo de las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 interpuestas por la CNDH y la PGR contra las reformas que legalizaron la interrupción del embarazo hasta las doce semanas de gestación, pero que castigaban la práctica del aborto después de ese límite de tiempo. No obstante las limitaciones de las reformas alcanzadas llegaron a ser un parteaguas muy importante en la consecución de un derecho por el que organizaciones feministas lucharon desde décadas atrás. Fue plausible escuchar las voces de los protagonistas del debate jurídico, apreciar la capacidad de cabildeo de las partes y conocer el fuerte componente político y social que tiene esta cuestión de mujeres. Después del gran debate público siguió la falta de secuencia en estas formas democráticas de acercar a la sociedad civil a las discusiones que conciernen a todos los ciudadanos hombres y mujeres del país y no hemos vuelto a tener una polémica civilizada y acotada por las leyes.

Las grandes expectativas que se abrieron a las mujeres pronto se fueron acallando ante la reacción conservadora en cadena. En los códigos penales que se refieren al aborto campea el prejuicio de su falta de lucidez para decidir y se le trata como una enferma a la que hay que darle un tratamiento para integrarse a la normalidad. La sociedad capitalina, globalizada, democrática y participativa está restringida a los espacios de las grandes ciudades globales.

Concluimos con la frase del ministro Cossío «el legislador cuenta con la potestad suficiente para despenalizar las conductas que han dejado de tener un reproche social».

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávila, V. (2006) *Bellas y santas. Las mujeres del Opus Dei y los procesos de identidad de las numerarias en México*. México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Tesis doctoral.
- _____, (2006^a) «Escuelas formadoras de mujeres subordinadas e invisibles» en Revista *Latinoamericana de Estudios Educativos*, Vol. 2 No. 2, julio - diciembre, 2006, págs. 167 – 188.
- Carosio, A. (Coordinadora). (2012) *Feminismo y cambio social en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, Clacso. (Grupos de Trabajo).
- «Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal». (2007). Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en *La Gaceta Oficial del Distrito Federal*, Ciudad de México, D.F. 26 de abril de 2007.

- Drovetta, R. (2012) «Subjetividades y prácticas en salud sexual y reproductiva. Mujeres indígenas usuarias de programas de salud en Argentina», en; Alba Carosio (Coordinadora) *Feminismo y cambio social en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, Clacso. (Grupos de Trabajo).
- Engrose de la sentencia definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 resuelta el 28 de agosto de 2008. Ministro ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ministro encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Disponible en: <http://www.2.scjn.gob.mx/jurídica/engroses/cerrados/publico/07001460.019>.
- Gamboa, C., y Valdés, S. (2014), *Regulación del aborto en México. Derecho comparado de los 31 estados y el Distrito Federal, así como de diversos países en el mundo y estadísticas del INEGI en el tema (Segunda Parte)*. Disponible en; www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/sapi-iss-33-14.pdf
- García, C., y Valdivieso, M. (2006) *Una aproximación al movimiento de Mujeres en América Latina*, OSAL, año VI, no. 18 Buenos Aires, CLACSO.
- Islas de González, O. (s.d.), *El aborto en México y Latinoamérica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. Biblioteca virtual IIJ de la UNAM. Disponible en; www.jurídicas.unam.mx
- Sagot, M. (2012) «¿Un paso adelante y dos atrás? La tortuosa marcha del movimiento feminista en la era del neointegrismo y del «fascismo social» en Centroamérica», en Alba Carosio, (Coordinadora) *Feminismo y cambio social en América Latina y el Caribe*, Buenos Aires, Clacso, 2012. (Grupos de Trabajo) pp.75-100.
- Soñora, I. (2011). «Feminismo y Género: el debate historiográfico en Cuba», *Anuario de Hojas de Warmi* n° 16.
- Suárez, A. (2015) *Laicidad y derechos reproductivos en América Latina*, México, Miguel Angel Porrúa/IIJ/UNAM.
- . (2014) «Las posibilidades de la jurisdicción constitucional de la SCJN para contribuir al desarrollo de los derechos fundamentales de las mujeres en México. El caso de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007», en; *Ética judicial e igualdad de género*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, pp.193-228.
- Trejo, E. (2007) *Legislación Internacional y Derecho Comparado del Aborto*; México, H. Cámara de Diputados, (Servicio de investigación y análisis subdirección de política exterior) Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior, Abril.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS CONSULTADAS

GIRE
<https://www.gire.org.mx/>